

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2017

VISTO:

El expediente N° 12443/17, caratulado: **“MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN- DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES- S/ DISPOSICIONES QUE REGLAMENTEN LAS TEMPORADAS DE CAZA Y PESCA DEL AÑO 2017”**; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que el artículo 27 de la Ley N° 1194 establece que el organismo de aplicación será quien determine los requisitos a cumplir por los solicitantes de permisos de caza;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de permisos de caza y pesca, tasas de inspección, guías de tránsito de los productos de la fauna y cualquier otro aspecto que al efecto fuere necesario; estableciéndose los mismos por Ley Impositiva anual;

Que el artículo 13 del Decreto 2218/94 establece que la Autoridad de Aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que se hace necesario determinar las características y modalidades a que deberá ajustarse la práctica de la caza deportiva menor para las siguientes especies: perdiz chica, perdiz de monte, vizcacha, liebre europea, peludo, paloma torcaz, paloma montera, paloma turca;

Que en las reuniones de la Comisión Asesora de la Fauna Silvestre y su Hábitat, se ha acordado un período de veda para los meses de enero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y su finalidad es preservar la tranquilidad de todas las especies silvestres en su período reproductivo y de cría;

Que el día 26 de septiembre se llevó a cabo la reunión de la Comisión Asesora de Fauna en la que se acordó continuar con la inscripción de campos para la caza deportiva mayor y para la caza deportiva menor;

Que por Disposiciones N° 557/16 y 331/17 se crea y reglamenta el registro de inscripción de campos para la caza deportiva mayor y menor en el año 2017, continuando para la temporada 2018 con esta medida, siendo esto, consensuado en el seno de la Comisión Asesora de Fauna indicada en el considerando precedente;

///.-

///2.-

Que los infractores que posean sanción firme deberán obtener el libre de deuda para obtener la licencia de caza para la presente temporada;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Habilítese la Caza Deportiva Menor en la provincia de La Pampa desde el 1° de febrero hasta el 31 de agosto del año 2018, la que sólo podrá ser realizada en Cotos de Caza o en Campos Registrados bajo sus dos modalidades.

ARTÍCULO 2°.- Determinése las especies de caza habilitada, cantidades máximas de piezas por cazador y período, según el siguiente detalle:

<u>ESPECIE PERMITIDA</u>	<u>PERIODO</u>	<u>CANTIDAD</u>
Perdiz chica (Nothura sp.)	1/5 al 31/7	6/ día/ cazador
Perdiz de monte (Nothoprocta cinerascens)	1/5 al 31/7	6/ día/ cazador

Paloma montera (Columba maculosa)	1/2 al 31/8	50/día/cazador
Paloma torcaz (Zenaida auriculata)	1/2 al 31/8	1000/día/ cazador
Paloma turca (Columba picazuro)	1/2 al 31/8	1000/día/cazador
Liebre europea (Lepus europaeus)	1/2 al 31/8	10/día/cazador
Peludo Chaetophractus villosus)	1/2 al 31/8	6/día/cazador
Vizcacha (Lagostomus maximus)	1/2 al 31/8	8/día/cazador

REQUISITOS PARA CAZAR:

ARTÍCULO 3°.- Serán requisitos necesarios para practicar la caza deportiva Menor:

EN CAMPOS REGISTRADOS:

Permiso de caza correspondiente.

Autorización del propietario u ocupante legal del campo.

- **CERTIFICACION DE EXCURSION DE CAZA:** Será necesaria en aquellos casos en que el cazador permanezca más de un día en el campo y haya superado el cupo de piezas de caza diario. Dicha certificación será conformada en un formulario oficial pre impreso, que figura como Anexo I de la presente.

///.-

///3.-

EN COTOS DE CAZA:

- Permiso de caza correspondiente.

- Autorización especial para la caza deportiva en cotos de caza, que como Anexo II forma parte de la presente.

DEL PERMISO DE CAZA

ARTÍCULO 4°.- Para la obtención del permiso de caza se requerirá la presentación de:

- Documento Nacional de Identidad.
- “Certificado de libre de deuda” emitido por la Dirección de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1.194.
- Autorización de dueño de campo completa y con la firma certificada.

* En los supuestos de caza deportiva de peludo y de liebre europea, no es requisito que el campo se encuentre inscripto, por lo que la “Autorización de Dueño de Campo” podrá presentarse sin completar, con el requisito que posea el sello “PELUDO Y LIEBRE”, debiendo completarse y certificar la firma para transitar con los productos obtenidos de la caza.

DE LOS ACOMPAÑANTES DE CAZA

ARTICULO 5°.- Entiéndase acompañante de caza a toda persona que sin practicar la actividad de caza se desplace en un mismo vehículo que un cazador, debiendo contar con el PERMISO PARA ACOMPAÑANTE.

ARTÍCULO 6°.- El PERMISO DE ACOMPAÑANTE es gratuito, solo será otorgado a personas mayores de 18 años y será extendido en los lugares habilitados a tales fines previa presentación de su documento nacional de identidad y con la constancia de libre de deuda emitido por la Dirección de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1.194.

TRASLADO DE LAS PIEZAS DE CAZA

ARTICULO 7°.- Cuando se desee transportar fuera de los límites de la provincia una pieza de caza o producto de ella deberá hacerse con la correspondiente Guía Única de tránsito confeccionándose una por cazador.

ARTICULO 8°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICION N° 452/17.-

///.-

///4.-

ANEXO I

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

CERTIFICACIÓN DE EXCURSIÓN DE CAZA

La presente certificación deberá estar acompañada por el permiso de caza y la autorización de dueño de campo.

Por la presente declaro permanecer en el campo desde eldehasta elde.....de 20.....

AUTORIZACION DE DUEÑO DE CAMPO N°.....

PERMISO DE CAZA N°

APELLIDO Y NOMBRE DEL CAZADOR:

.....

DOCUMENTO/PASAPORTE.....

DOMICILIO.....

LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

PAIS.....

.....
FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD
POLICIAL

.....
FIRMA DEL DECLARANTE

ANEXO I DISPOSICION N° 452/17.-

///.-

///5.-

ANEXO II

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

AUTORIZACION DE CAZA DEPORTIVA EN COTOS DE CAZA

Por la presente Autorizo a permanecer en el Coto de Caza denominado.....

Registrado N° Ubicado en Sección.....Fracción.....lote.....

Desdehasta elde.....de 20.....

APELLIDO Y NOMBRE DEL CAZADOR:

DOCUMENTO/PASAPORTE.....

DOMICILIO.....

LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

PAIS.....

.....
FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE LEGAL DEL COTO DE CAZA